

Categorías	Salario base — Pesetas/día	Salario base mes 30 días — Pesetas	Plus Convenio mes 30 días — Pesetas	Prima Activ. mes 30 días — Pesetas	Cto. Pers. Dedic. mes 30 días — Pesetas	Cto. a delegados mes 30 días — Pesetas	Total mes 30 días — Pesetas	Tres pagas extras — Pesetas	Total año 1999 — Pesetas
Almacenero .....	—	76.405	13.666	13.822	8.818	—	112.771	270.213	1.622.745
Limpiadora .....	—	76.405	12.101	—	—	—	88.506	265.518	1.327.590
Administración:									
Oficial 1.ª administrativo .....	—	91.350	17.362	16.066	4.421	—	129.199	326.136	1.876.524
Auxiliar administrativo .....	—	79.324	14.288	18.970	4.421	—	117.003	280.836	1.684.872

(\*) Diarios.

**14924** *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1999, del Instituto Social de la Marina, por la que se actualizan los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina recogidos en la Orden de 20 de mayo de 1997.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), establecía los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas el Instituto Social de la Marina por el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio.

Por otra parte, la disposición adicional tercera de la citada Orden faculta a la Dirección General del Instituto Social de la Marina a actualizar anualmente los precios fijados en la citada Orden, en función del incremento del índice nacional de precios al consumo.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se actualizan dichos precios en un 2,4 por 100, de conformidad con el IPC, en el período comprendido entre mayo de 1998 y abril de 1999, según anexo.

En los colegios, guarderías y residencias de alumnos del Instituto Social de la Marina, la presente Resolución surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 1999.

Los nuevos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 8 de junio de 1999.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.

**ANEXO**

A) Hospederías:

a) Habitaciones:

Dobles: 1.055 pesetas/día.

Individuales: 740 pesetas/día.

Dobles ocupadas por una persona: 845 pesetas/día.

Cama supletoria: 265 pesetas/día.

b) Lavandería y planchado de ropa:

Prendas superiores (camisa, camiseta, jersey): 140 pesetas.

Prendas inferiores (pantalón, falda, etc.): 200 pesetas.

Mono, vestido, pijama y similares: 185 pesetas.

Prendas interiores y toallas: 65 pesetas.

Cazadora, chaqueta y similares: 530 pesetas.

Calcetines (par) y pañuelos: 35 pesetas.

c) Taquillas:

Depósito objetos personales (hasta un máximo de 30 días consecutivos): 845 pesetas.

d) Servicio de duchas: 115 pesetas.

B) Colegios:

a) Servicio de residencia y comedor de alumnos residentes: Gratuito.

b) Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 320 pesetas por comida o 4.710 pesetas/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos que utilicen el servicio de comedor, a partir del tercero de ellos, inclusive, sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados.

C) Guarderías:

a) Servicio de guardería con comedor:

Huérfanos de trabajadores del mar o situaciones de grave necesidad: Gratuito.

Hijos de pensionistas o alumnos cuyos padres estén divorciados o separados legalmente: 970 pesetas/mes.

Otros beneficiarios del REM: 1.740 pesetas/mes.

Hijos de trabajadores no incluidos en los apartados anteriores: 4.835 pesetas/mes.

b) Otras personas con derecho sólo a comedor: 320 pesetas por comida o 4.710 pesetas/mes (una comida diaria).

c) En el supuesto de varios hermanos atendidos en la guardería, el segundo de ellos sólo dará lugar al abono del 50 por 100 de los precios fijados, y el tercero y siguientes quedarán exentos de los mismos.

D) Residencias de alumnos:

a) Residencias de Gijón y Tenerife:

Por plaza de residente: 4.710 pesetas/mes.

b) Residencia de Almería:

Habitación y comedor de alumnos residentes: Gratuito.

Alumnos externos y otras personas con derecho (sólo comedor): 320 pesetas por comida o 4.710 pesetas/mes (una comida diaria).

E) Buque sanitario «Esperanza del Mar»:

Apoyo logístico:

Trabajo de buceo: 154.085 pesetas.

Servicio de aguadas, reparaciones, eléctrica, electrónica, mecánica: 61.635 pesetas.

Remolque: 10.575 pesetas por milla navegada.

Se considerará como millas navegadas las millas marinas recorridas por el buque desde el punto geográfico en que se inicia el remolque hasta el punto en que cesa dicho remolque. La fracción de milla se considerará milla completa.

La reposición de los materiales empleados en los apoyos logísticos se facturará aparte, a su precio de mercado.

F) Centros en el extranjero:

a) Servicio de comedor:

Comida o cena: 640 pesetas.

Desayuno o merienda: 135 pesetas.

b) Los precios de los servicios de habitaciones, lavandería y planchado de ropa, taquillas y duchas serán los mismos que los establecidos para las hospederías en el apartado A) de este anexo.

**14925** *ORDEN de 17 de junio de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, por el Instituto Social de la Marina, de prestaciones económicas de carácter social para afiliados y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.*

El Instituto Social de la Marina, en cumplimiento de las competencias y funciones que le atribuye el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, gestiona prestaciones económicas de carácter social, con objeto de atender las necesidades y carencias de los trabajadores del mar y sus beneficiarios, dando